



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2007-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° establece que las Municipalidades cómo órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en ese contexto tienen potestad normativa de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en materia de tránsito las Municipalidades Provinciales tienen competencias normativas, de gestión y fiscalizadoras de conformidad con el artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D. S. N° 033-2001-MTC concordante con el artículo 81° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 85° del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por el Art. 1° del D. S. N° 027-2006-MTC establece el uso obligatorio de cinturones de seguridad en asientos delanteros y posteriores de los vehículos en circulación y que, conforme al precitado cuerpo legal, la contravención de esta norma jurídica constituye una falta administrativa de tránsito considerada como infracción grave codificada como C-28 y que es sancionada con una multa equivalente al 5% de la UIT;

Que, la aplicación de esta norma administrativa sancionadora ha venido generando reclamos de los destinatarios de la ley, puesto que, tanto en el mercado local como en el nacional existía una falta de cinturones de seguridad que imposibilitaban su adquisición por parte de los conductores y/o propietarios de los vehículos, generándose obviamente la infracción administrativa de tránsito en la mayoría de los casos por una omisión involuntaria producida por esta situación fortuita;

Que, corresponde a este gobierno edil, dentro de su autonomía política, económica, administrativa y legislativa, dar un tratamiento especial a la infracción administrativa de tránsito C-28, subsumiendo la realidad del transportista de la provincia de Trujillo a la ley municipal, de manera tal que los actos de gobierno expuestos a través de la función legislativa de nuestra entidad edil se encuadren en el "*Principio de la Primacía Fáctica*" y se logre el esperado equilibrio entre el ejercicio del poder edil y los derechos fundamentales de los vecinos gobernados.

Que, resulta necesario el establecimiento de un Programa de Beneficios del Pago de Multas Administrativas por la infracción de tránsito C-28 que permita equilibrar la realidad con la norma y el poder municipal; y que, genere entre los vecinos una verdadera imagen de razonabilidad en los actos de gobierno de la presente gestión edil;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Trujillo ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO TIPIFICADA CON EL CÓDIGO C-28 POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el «Programa de Beneficios de Pago de Multas por Infracción de Tránsito Tipificada con Código C-28 por el Reglamento Nacional de Tránsito» aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, la misma que se encuentra normada en el artículo 296° y Tabla de Infracciones y Sanciones anexa del precitado cuerpo legal y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2006-MTC, para aquellas sanciones impuestas entre el 1 de Octubre del 2006 al 31 de Diciembre del 2006.

**ARTÍCULO 2°.-** El Programa de Beneficios precisado en el artículo precedente consiste en el pago en efectivo de la primera multa por la infracción con Código C-28 que se encuentre impaga, según fecha de imposición de la multa de conformidad con el record de infracción de tránsito por parte de los infractores conductores y/o propietarios de vehículos y tendrá una duración de 30 (treinta) días computados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto del pago del beneficio es de S/. 50.00 (cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), más el gasto administrativo correspondiente consistente en S/. 2.50 (dos con 50/100 Nuevos Soles) en vía ordinaria y de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles) en vía coactiva, siempre y cuando se cancele al contado dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.-** Se establece como beneficiarios del presente Programa a los conductores y/o propietarios de vehículos de uso particular o de servicio público, que registren multas pendientes de pago cualquiera fuere su estado de cobranza y monto, inclusive aquellas que cuenten con fraccionamiento o facilidades de pago vigentes o hayan sido objeto de reclamación y/o apelación.

**ARTÍCULO 5°.-** No se comprenden dentro del presente Programa las sanciones no pecuniarias y accesorias como suspensión, inhabilitación o cancelación de licencia de conducir o internamiento temporal de vehículo.

**ARTÍCULO 6°.-** los infractores que sean reincidentes de una infracción C-28, dentro del periodo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza Municipal y de conformidad con su record de infracciones, cancelando la primera multa las subsiguientes serán automáticamente condonadas.

**ARTÍCULO 7°.-** Dispóngase que el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) proceda a dictar las disposiciones y efectuar las coordinaciones y medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 8°.-** Facultar a la Alcaldía a dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza Municipal mediante Decreto de Alcaldía.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en Trujillo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.



  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
**ALCALDE**